REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00468-00

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado Wilmar Alonso Montoya López a través de apoderada judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso:

33AllegaContestacionDemanda.pdf

Se reconoce personería a la abogada Viviana Andrea Mira Jaramillo con T.P 262.619 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado Wilmar Alonso Montoya López, de conformidad con el poder a ella otorgado.

Téngase en cuenta para efectos de notificación de la aludida profesional del derecho y del demandado los correos electrónicos: vivianamiraabogada@gmail.com y wilmaralonso18@gmail.com.

Se advierte que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso, sólo se reconocerá personería a un abogado, procediendo así con la abogada citada por ser esta quien suscribió el poder otorgado.

Téngase notificado personalmente al demandado Wilson Hernán López Cadavid el día 04 de febrero de 2022 como puede evidenciarse en el siguiente enlace: 30NotificacionPersonal.pdf, quien no emitió pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Incorpórese al expediente y pone en conocimiento de la parte actora las respuestas enviadas:

19RespuestaSuraEps.pdf

18RespuestaCamaraComercio.pdf

La parte actora, deberá informar al Despacho la dirección actual del establecimiento de comercio a efectos de expedir comisorio.

23RespuestaTransitoSabaneta.pdf

La parte demandante deberá informar el lugar de circulación del vehículo, a efectos de expedir el despacho comisorio.

Se evidencia de la constancia de registro de embargo de la medida cautelar que, el automotor de Placas EON-485, se encuentra pignorado a favor de PLAN ROMBO S.A., por lo que de conformidad con el Art. 462 del Código General del Proceso, se ordena citarlo como acreedor prendario para que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal.

29AllegaCertificadoIIPP.pdf

A efectos de expedir el despacho comisorio. la parte demandante deberá informar al Despacho, la dirección actual y correcta del inmueble a secuestrar, dado que del certificado aportando se desprenden tres direcciones distintas.

Se evidencia del certificado que, el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-975011, en la anotación N° 004, existe hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por lo que de conformidad con el Art. 462 del Código General del Proceso, se ordena citarlo como acreedor hipotecario para que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal.

Para tales efectos se requiere a la parte demandante para que gestione las notificaciones respectivas, e informe al Despacho y aporte las evidencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de

cómo obtuvo los correos electrónicos de las aludidas entidades acreedoras, o en su defecto informe las direcciones físicas de éstas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

068

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7837a813b8678f45d71477f125738cb859abbf816a4272a9a06be0983ed9a43b**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica